



CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO Y EL CONSEJO GENERAL DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CATALUÑA, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE REPRESENTACIÓN DE LAS CÁMARAS Y EL CONSEJO 2024-2025

Reunidos

De una parte, el Honorable Señor Miquel Sàmper i Rodríguez, consejero de Empresa y Trabajo, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el que se nombran los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225, de 12.08.2024).

De otra, el Excelentísimo Señor Josep Santacreu i Bonjoch, en calidad de presidente del Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña (en adelante, el Consejo de Cámaras), con NIF Q0801185J, de conformidad con su nombramiento en el Pleno del Consejo General de Cámaras de Cataluña, celebrado el día 18 de diciembre de 2023, y actuando en representación del Consejo y de las trece cámaras catalanas.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y, a este efecto,

Exponen

- I. La Ley 14/2002, de 27 de junio, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras, y la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, configuran estas entidades como corporaciones de derecho público y órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, sometidas a la tutela de la Administración de la Generalitat, y les asigna funciones de carácter público administrativo.
- II. Tanto el artículo 3 de la Ley básica 4/2014, de 1 de abril, como el artículo 2 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, atribuyen a las cámaras la representación, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.
- III. Por su parte, el artículo 34 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, establece como funciones del Consejo de Cámaras, entre otras y cuando este último así lo acuerde, representar al conjunto de las cámaras de Cataluña ante las administraciones públicas y coordinar e impulsar las actuaciones comunes del conjunto de cámaras.
- IV. La Generalitat de Catalunya da apoyo en el ejercicio de las funciones públicas de las cámaras, con las cuales tiene un convenio marco de colaboración que se desarrolla de manera satisfactoria y se renueva periódicamente. Actualmente, está vigente el



Convenio marco entre la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña para impulsar el marco de relaciones de las cámaras catalanas con la Generalitat y su sector público, firmado el 27 de enero de 2021.

- V. El Departamento de Empresa y Trabajo, como responsable de la tutela de las cámaras catalanas y en virtud de su ámbito competencial relacionado con el tejido empresarial, tiene un papel relevante en el desarrollo de actuaciones de apoyo a las cámaras, sean actuaciones del ámbito sectorial o del ámbito de la representación institucional, que es el objeto de este Convenio.
- VI. El Consejo de Cámaras, en nombre del conjunto de cámaras y por Acuerdo del Pleno del Consejo celebrado en sesión de 13 de mayo de 2024, presenta al Departamento de Empresa y Trabajo, el 10 de mayo de 2024, una solicitud de subvención (expediente TAIS SED313/24/000001) para el ejercicio de la finalidad de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, y las funciones público-administrativas conexas que ejercen las cámaras de comercio de Cataluña y su Consejo. El importe solicitado es de 1.000.000,00 de euros. El Consejo también solicita que esta subvención se canalice mediante la suscripción de un convenio entre el Departamento de Empresa y Trabajo y el Consejo de Cámaras, y pide un adelanto del 80% del importe solicitado.
- VII. En fecha 16 de octubre de 2024, el secretario de Empresa y Competitividad del Departamento de Empresa y Trabajo firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
- VIII. En fecha 24 de octubre de 2024, el Departamento de Economía y Finanzas firma la autorización para comprometer gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros (artículo 21.3 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos para el 2023).
- IX. En fecha 29 de octubre de 2024, se firma el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat, con respecto al importe del Convenio de 1.000.000,00 de euros.

De acuerdo con todos los antecedentes expuestos en los apartados anteriores, los abajo firmantes, con la representación con que actúan, suscriben este Convenio, que se rige por las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto de este Convenio es dar apoyo en el ejercicio de las actividades de carácter institucional de las cámaras y del Consejo de Cámaras, en el marco de sus finalidades y funciones públicas de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.



Segunda. Actuaciones a desarrollar

De acuerdo con la memoria presentada y de conformidad con la normativa cameral, las actuaciones que se prevén desarrollar y que se enmarcan dentro de la función de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación son las siguientes:

- Actuaciones de representación, que incluyen reuniones de las comisiones consultivas de las cámaras y del Consejo y reuniones de los órganos de Gobierno, tal y como está previsto en sus reglamentos de régimen interior, con la misión de debatir y proponer temas específicos sobre las funciones de las cámaras. Dado que el Consejo de Cámaras forma parte del Registro de grupos de interés con el número 61, las comisiones son un mecanismo habitual mediante el cual las cámaras y el Consejo de Cámaras elaboran propuestas o respuestas a consultas generales y específicas que formulan las administraciones públicas, con la finalidad de ejercer su función de representación y defensa de los intereses de las cámaras.
- Actuaciones de participación en entidades de órganos de composición plural, en las cuales las cámaras aportan el punto de vista empresarial y orientan su actividad en favor de los intereses generales del sector económico en cuestión. Las cámaras forman parte de más de 400 entidades, que pueden ser de ámbito autonómico (como la Agencia Catalana de Turismo o el Consejo Catalán de la Formación Profesional), o de ámbito local (como entes de promoción económica, ferias o lonjas). En algunas entidades las cámaras hacen aportaciones económicas, ya sea en forma de cuotas o como aportaciones directas a la entidad.
- Actuaciones de comunicación para reforzar las tareas de representación y participación de las cámaras y del Consejo de Cámaras, para consolidar y fortalecer los mensajes de defensa de los intereses económicos generales, y para dar visibilidad y difusión a las funciones que realizan las cámaras y el Consejo de Cámaras. La comunicación se vehicula a través de las redes sociales, las páginas web, los actos y las publicaciones.

Todas las líneas contemplan los trabajos de preparación por parte del personal de las cámaras y del Consejo; la realización de estudios e informes con medios propios y ajenos, y la asistencia en la difusión y defensa de los posicionamientos adoptados y/o del resultado de las tareas descritas.

El presupuesto presentado por el Consejo de Cámaras se desglosa en:

ACTUACIONES	PERSONAL	GASTOS EXTERNOS	GASTOS INDIRECTOS	TOTAL
Representación	177.000,00 €	120.500,00 €		297.500,00 €
Participación	166.000,00 €	183.000,00 €		349.000,00 €
Comunicación	124.500,00 €	86.000,00 €		210.500,00 €
Gestión	4.000,00 €			4.000,00 €



Auditoría		9.000,00 €		9.000,00 €
Gastos indirectos 15%			130.000,00 €	130.000,00 €
TOTAL	471.500,00 €	398.500,00 €	130.000,00 €	1.000.000,00 €

De acuerdo con el artículo 6.3.a).2 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras, se establece un porcentaje máximo del 15% de imputación en concepto de gastos indirectos de acuerdo con los estudios económicos presentados el 28 de mayo de 2024 por el Consejo de Cámaras.

Tercera. Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a actuar de manera coordinada, eficaz, eficiente, transparente y documentada en el desarrollo de las actuaciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio. Además, tienen que facilitar el buen fin de este Convenio, colaborando y cooperando con todo lo que sea útil y necesario para ejecutarlo correctamente.

a) El Consejo de Cámaras tendrá que:

- Llevar a cabo, junto con las cámaras, las actuaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio.
- Actuar en representación de las diversas cámaras catalanas y coordinar las actuaciones que desarrollen.
- Velar por que la representación de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación se ejerza en el conjunto del territorio.
- Aportar la documentación necesaria correspondiente a la ejecución y la justificación de las actividades subvencionadas, de acuerdo con la cláusula séptima de este Convenio.

b) El Departamento de Empresa y trabajo tiene que:

- Hacer los pagos de los gastos de las actividades mencionadas, de acuerdo con la cláusula quinta.
- Tramitar la publicación de este Convenio en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con la cláusula decimocuarta.

Cuarta. Comisión Específica de Seguimiento y Control

Se crea una Comisión Específica de Seguimiento y Control de las actuaciones previstas en este Convenio, integrada por dos personas representantes del Consejo de Cámaras y dos personas representantes del Área de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña. La presidencia de la Comisión la ejercerá el/la jefa del Área de las Cámaras, y la secretaría, una persona adscrita al Área de las Cámaras. Las partes podrán designar a los técnicos que consideren convenientes en razón de la materia o el territorio.

Esta Comisión se reunirá de forma ordinaria durante el cuarto trimestre del año 2024, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las partes.



La Comisión hará el seguimiento de los indicadores de las actuaciones realizadas de acuerdo con los puntos siguientes:

- Número de los plenos y comités ejecutivos realizados por parte de cada una de las cámaras y del Consejo.
- Número de las comisiones consultivas realizadas por parte de cada una de las cámaras y del Consejo, dedicación en horas por parte del personal y número de los informes resultantes de estas reuniones.
- Reuniones de órganos de composición plural en que cada una de las cámaras participan (número de reuniones, horas dedicadas por parte del personal y en qué órganos participan).

La Comisión, en función de la ejecución de la actividad subvencionada, podrá aprobar una redistribución entre las diferentes actuaciones con respecto a los importes iniciales del presupuesto presentado como máximo del 15%, sin que, en ningún caso, se incremente el importe total subvencionado. Esta redistribución se tendrá que justificar, con indicación de los motivos, en el acta de la reunión de seguimiento.

La Comisión propondrá las actuaciones y modificaciones eventuales del Convenio, de acuerdo con la cláusula décima.

El funcionamiento de la Comisión se tiene que ajustar a las reglas contenidas en este convenio y, supletoriamente, en todo lo que no esté previsto, en aquello que dispone la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, sobre órganos colegiados de las diferentes administraciones públicas.

Quinta. Financiación y forma de pago

El Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga al Consejo de Cámaras, para el desarrollo de las actuaciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 1.000.000,00 de euros, a cargo de la partida presupuestaria IU15D/482.0030.00/6610/0000, distribuida de la manera siguiente:

1. 800.000,00 euros, el 80% del importe de la subvención, en concepto de adelanto a cargo del presupuesto del 2024, cuando se firme el Convenio. Vistas las características de la persona beneficiaria y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el adelanto concedido.
2. 200.000,00 euros, el 20% del importe total de la subvención, a cargo del presupuesto del 2025. Este importe se abonará, si procede, una vez verificada la justificación de la subvención.

El importe otorgado supone el 100% del presupuesto total de la actividad.

Sexta. Naturaleza y régimen de la aportación económica del Departamento de Empresa y Trabajo

1. Este Convenio tiene naturaleza subvencional y, por lo tanto, la aportación del Departamento de Empresa y Trabajo queda sometida, en todo lo que proceda, a las



disposiciones del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

2. Al amparo de este Convenio, se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este Convenio. Se considera gasto efectuado el que haya estado efectivamente pagado antes del final del periodo de justificación fijado por este Convenio.
3. No son subvencionables los gastos siguientes:
 - a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
 - e) Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no disfrutadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de desplazamiento; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
 - f) Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no son subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, lo que tiene que demostrarse documentalmente.
 - g) El importe del IVA deducible por parte de la entidad bancaria.
 - h) Los importes de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidados en el momento de presentar la justificación de la subvención.
4. De acuerdo con el artículo 19.2 de la LGS, se determina que esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones, procedentes, de cualquier otra entidad pública o privada.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
5. De acuerdo con el artículo 8 de la LGS, este Convenio se prevé en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES22 – 25_EMT0015).



6. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la actividad subvencionada se puede subcontratar hasta un máximo del 40% del coste.
7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 €, en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 €, en caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, antes de contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las características especiales no existan en el mercado suficientes entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho antes de la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que acreditar en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando no se escoja la propuesta económica más ventajosa.
8. Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar el importe de la ayuda concedida.

Séptima. Justificación

La documentación justificativa consiste en una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y específicamente tiene que consistir en:

1. Memoria explicativa

Una memoria explicativa del cumplimiento del objeto del Convenio de acuerdo con la cláusula primera, con una relación de las actuaciones realizadas, detalladas con las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos (a partir de los indicadores establecidos). La memoria tiene que diferenciar entre las actividades que ha realizado el Consejo de Cámaras y las que han realizado las cámaras, según una clasificación y orden homogéneo entre las diferentes cámaras, que facilite su agregación y comparativa. Será preciso aportar la correspondiente certificación de la secretaría de cada cámara.

2. Memoria económica

Una memoria económica abreviada que tiene que contener, como mínimo, un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, diferenciado por cámaras y por el Consejo de Cámaras.



3. Liquidación

Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, es preciso presentar una liquidación en la que, en su caso, se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial, previstas en la cláusula sexta.

4. Informe del auditor

- 4.1. El informe de la auditoría tiene que indicar las comprobaciones llevadas a cabo y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del Consejo de Cámaras o las cámaras, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
 - 4.2. El informe de la auditoría tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance, y las técnicas de muestreo utilizadas, si procede.
 - 4.3. El informe de la auditoría tiene que incluir la comprobación de la asistencia a las reuniones previstas a la cláusula segunda de este Convenio.
5. Dado que el Consejo de Cámaras está obligado a auditar sus cuentas anuales, debe revisar la cuenta justificativa la misma empresa auditora. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 9.000,00 euros, con IVA (0,9% de 1.000.000,00 €). La factura de este gasto se podrá presentar dentro del plazo de justificación establecido.
 6. La persona beneficiaria está obligada a conservar y a poner a disposición del auditor o auditora de cuentas todos los libros, los registros y los documentos que le sean exigibles para justificar las subvenciones.
 7. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 28 de febrero de 2025.
 8. En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este artículo dispone que el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención en los términos que establece el capítulo IV del título I, o el hecho de que la justificación sea insuficiente, comporta el reintegro en las condiciones que prevé el artículo 37 de esta Ley. De manera similar, el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), prevé el incumplimiento de la obligación de justificación como a causa de revocación.
 9. En el mismo sentido, el artículo 100.2 del TRLFPC establece que la revocación puede ser total o parcial y comporta la obligación, por parte del beneficiario, de devolver el importe recibido con los intereses que correspondan, en los supuestos previstos en el TRLFPC.



Octava. Gestión de la subvención y actuaciones de control

Esta subvención se tiene que tramitar mediante el Tramitador de ayudas y subvenciones (TAIS), como plataforma de tramitación electrónica integrada en la arquitectura de aplicaciones corporativas de la Generalitat de Catalunya que lleva la gestión integral del ciclo de vida de las subvenciones, según el Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2017, que aprueba el Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

La Intervención Delegada y la Intervención General pueden requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

Novena. Vigencia del Convenio

Este Convenio entra en vigor en la fecha de la firma, con efectos desde el 1 de enero de 2024, y estará vigente hasta la correcta justificación y revisión de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con la cláusula séptima.

Las actuaciones que prevé este Convenio se podrán iniciar a partir del 1 de enero de 2024 y deben finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2024, con la excepción del punto quinto de la cláusula séptima.

Décima. Modificación del Convenio

Las actuaciones y modificaciones eventuales del Convenio se tienen que plantear en la Comisión de seguimiento, serán objeto de una adenda y requieren el acuerdo unánime de las partes.

Undécima. Causas de resolución

La resolución de este Convenio puede ser a causa de:

- a) Expiración del plazo de vigencia del Convenio.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- d) Incumplimiento, por cualquiera de las partes de este Convenio, de las obligaciones asumidas o de las disposiciones aplicables.
- e) Incumplimiento de las obligaciones que impone la legislación vigente y, en concreto, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a las personas



beneficiarias de subvenciones, y por la concurrencia de una causa de revocación. Se adoptarán las medidas previstas en el artículo 97 y siguientes de la norma mencionada en caso de incumplimiento de los compromisos económicos, de justificación y control establecidos en este Convenio, sin perjuicio de que se pueda extinguir por este motivo.

Otras previstas en la legislación vigente.

Duodécima. Régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo cual queda excluida la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE nº 272, de 9.11.2017), según lo que dispone el artículo 6 de esta misma Ley.

Asimismo, este Convenio se rige por sus cláusulas; por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; por la normativa sectorial correspondiente, y también por las normas generales del derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general. Dada su naturaleza subvencional, se rige por las previsiones del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Decimotercera. Jurisdicción competente

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en un primer momento y por medio de la Comisión Específica de Seguimiento y Control, prevista en la cláusula cuarta, las posibles controversias que se puedan originar en la interpretación o la aplicación de este Convenio. Si ello no es posible, vista la naturaleza jurídico-administrativa de las cuestiones litigiosas que se puedan plantear, estas últimas quedarán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. Publicidad

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 44 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, una vez firmado este Convenio, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el portal Transparencia. Además, hay que recordar que, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que debe darse publicidad de las subvenciones en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). Asimismo, y de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación que establece el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es preciso enviar la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).



Decimoquinta. Protección de datos

Las partes se obligan a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento general de protección de datos; en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, entre otras disposiciones normativas aplicables en la materia.

Decimosexta. Principios éticos y reglas de conducta

El Consejo de Cámaras debe cumplir las obligaciones que se han hecho constar en el anexo 1 de este Convenio y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo 2 de este Convenio.

Las partes aceptan las cláusulas precedentes y, en prueba de conformidad, firman este Convenio.

Consejero de Empresa y Trabajo

Presidente del Consejo de Cámaras

Anexo 1

Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determinen las bases reguladoras.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentes debe comunicarse antes de finalizar el plazo de ejecución al órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases y las bases reguladoras de cada subvención. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, pedidos a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien ya obtenidos, posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse en cuanto se conozcan y siempre antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, deben solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de comprometerse para la ejecución de la obra, la presentación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya realizado antes de que se haya concedido la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa debe justificarse expresamente en una memoria.



- g) Incluir el logotipo del departamento competente en el ámbito de la subvención concedida, y la expresión “con el apoyo de...” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad en la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras. El logotipo, que debe seguir el Programa de identificación visual (PIV), se puede encontrar en: <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las cuales se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros tienen que comunicar al órgano concedente, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- k) De conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones tienen que presentar una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen lo previsto en esta Ley.
- l) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, anexos al modelo tipo de bases reguladoras, y a los que puedan constar en las correspondientes convocatorias.
- m) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras de cada subvención.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y efectos de un incumplimiento eventual de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, y abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta. Asimismo, deben poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Efectos de un incumplimiento eventual de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, se aplicará el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes mencionada, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias que prevea la legislación vigente en materia de subvenciones.